



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda vencido el termino de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 2482

ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL

Radicado: 760013110010-2021-00396-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, noviembre (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el curador ad litem designado allegó contestación de la demanda, el Agente del Ministerio Público no ejerció oposición; y los parientes de la demandante y demandada, señores Maricel y Dorian Indira Arrechea Mosquera, han manifestado estar de acuerdo con la designación de apoyo judicial solicitado en favor de la señora Catalina Mosquera Góngora.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a documentos Nos. 1, 3 y 6 del expediente digital, en ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores Aris Mina Mosquera y Lina Mosquera Castillo, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

278 del mismo código, acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del curador designado para representar los intereses de la señora Catalina Mosquera Góngora, obrante a documento No. 21 del expediente digital.

SEGUNDO. Téngase como pruebas los documentos Nos. 1, 3 y 6 del expediente digital.

TERCERO. Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores Carlos Mario Gómez, Aris Mina Mosquera y Lina Mosquera Castillo, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696562858cd8a851c048249dd13b76f849999833b960b9118e203f3a3e5f7c0e**

Documento generado en 22/11/2022 08:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**